



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00552 -00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda iniciada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARCADIA I – PH** contra **IVAN ALBERTO SANCHEZ Y GLADYS PIRATOVA GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados, allegando el material probatorio pertinente.
2. Acredite la prerrogativa estipulada en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, que “envió por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados”.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el FMI No. 20359720, como lo refirió en el acápite de anexos de la demanda.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 37 del 5 de octubre de 2020**, fijado en la Pagina Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario